



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022**

**Ref.: Adjudicación de la garantía real.**

**Auto declara falta de competencia.**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00580-00**

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del presente asunto observa el despacho que el inmueble objeto de garantía real que aquí se persigue se encuentra ubicado en la Calle 10 No. 13-74 Apartamento 204, Interior 8 de la Agrupación Los Condominios I Tejares del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-193729 de la Oficina de Instrumentos Públicos de dicha Municipalidad (fls. 96 a 99, PDF 003).

Así las cosas, se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo **privativo** determina la competencia por el factor territorial en el juez del lugar donde esté ubicado el bien objeto de la garantía real.

De acuerdo a lo expuesto, se considera que al advertirse la falta de competencia territorial, se debe enviar el asunto al competente, por tanto, el juez que recibe el asunto debe continuar el proceso en el estado en el que se encuentre, debido a que se conserva la validez de lo actuado<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia territorial de la presente demanda, con estribo en la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias, en el **ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN** al Juez Civil Municipal de

---

<sup>1</sup> Sentencia C-537 de 2016 “La conservación de validez de la actuación procesal, antes de la declaratoria de incompetencia, es una medida válida que pretende la eficacia del derecho de acceso a la justicia, con la obtención de una decisión en términos razonable, con respeto del principio constitucional de celeridad de la administración de justicia, economía procesal, la tutela judicial efectiva y la prevalencia del derecho sustancial, sobre el adjetivo, ya que evitará repetir, sin razón de garantías, lo actuado en debida forma por el juez ahora declarado incompetente y excluye la declaratoria de nulidad, por esta causal, como un mecanismo de dilación del proceso”.

Soacha (Cundinamarca) – Oficina Judicial de Reparto respectiva,  
para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones y constancias del caso

**NOTIFÍQUESE,**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 132 del 14 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b523a45bac87d02e8aacc8c4c34ead67f038e34a556df5655af26bc894bb01c**

Documento generado en 13/09/2022 04:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>